



001

# Resolución Directoral

N° 196 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

17 JUN. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 248-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 11 de junio de 2019, el Informe N° 742-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 12 de junio de 2019, el Informe N° 289-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 17 de junio de 2019, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 03 de julio de 2018 se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la LP N° 01-2018-MINCETUR/DM/COPESCO correspondiente a la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA - SNIP 107180 entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO E&M (integrado por Math Construcción y Consultoría SAC - Extraco SA sucursal Perú - LightGroup SAC); con un monto contractual de S/ 40'034,017.22 (cuarenta millones treinta y cuatro mil diecisiete con 22/100 Soles), un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa días calendario) y sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 04 de junio de 2018, se suscribió el contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, derivado del Concurso Público N° 03-2018- MINCETUR/DM/COPESCO – primera convocatoria, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180, entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACOCHA; con un monto contractual de S/ 3'136,994.22 (tres millones ciento treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro con 22/100 Soles), un plazo de ejecución de 496 (cuatrocientos noventa y seis días calendario) y sistema de contratación por Tarifas;

Que, con Asiento N° 1484 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de mayo de 2019, el Residente anota el inicio de la causal, señalando lo siguiente:



"(...) 2.- En conformidad al cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha y conforme los registros realizados de la cota de agua en la laguna de Yarinacocha, se evidencia que, en el muelle Artesanal, el contratista está impedido de ejecutar los trabajos de concreto armado, debido a un alto nivel del agua de la laguna de Yarinacocha (cota aprox. 142.80). Por lo tanto, esta residencia, conforme el artículo 170° indica que este hecho determina el inicio de las circunstancias (inicio de causal) que a nuestro criterio determinan una ampliación de plazo por la imposibilidad de poder ejecutar las partidas 01.11.14.01 concreto premezclado  $f'c=280$  Kg/cm<sup>2</sup> para pilotes de columnas, 01.11.04.01.02 encofrado, desencofrado para pilote-columnas. 01.11.04.01.03 acero de refuerzo  $F'y = 4200$  Kg/cm<sup>2</sup> y todas las partidas sucesoras, contenidas en los ITEMS 01.11.04.02 vigas de conexión, 01.11.01.03 Losa de Embarcadero, 01.11.04.04 Muro de Contención, etc. todas estas contenidas en la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, por causas no atribuibles al Contratista."

Que, con Asiento N° 1613 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de mayo de 2019, el Residente evidencia que la circunstancia (evento de la naturaleza) no tiene fecha prevista de conclusión, señalando lo siguiente:

"(...)

1. Se indica a la Supervisión, que el día de hoy 29/05/2019 se ha verificado que la cota del nivel de agua de la laguna de Yarinacocha, ( 140.32 msnm) está encima del nivel de las condiciones de trabajo consideradas en el expediente técnico, asimismo se evidencia que físicamente es imposible realizar trabajos en esa condición, por lo que se mantiene la imposibilidad de ejecutar las partidas de Concreto Armado 01.11.14.01.02 encofrado, desencofrado para pilote-columna, 01.11.04.01.03 acero de refuerzo  $F'y = 4200$  Kg/cm<sup>2</sup> y todas las partidas sucesoras, contenidas en los ITEMS 01.11.04.02 vigas de conexión , 01.11.01.03 Losa de Embarcadero, 01.11.04.04 Muro de Contención, etc. todas estas contenidas en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y por lo tanto afectando el plazo contractual.
2. Por lo tanto, en conformidad al artículo 170° del RLCE, esta residencia, teniendo en cuenta la anotación del asiento N° 1484 del 03/05/2019, en donde establecemos las circunstancias que a nuestro criterio originan una ampliación de plazo por el alto nivel del agua de Yarinacocha, y evidenciando (ITEM 1), que estas circunstancias (evento de la naturaleza) no tienen fecha prevista de conclusión se solicita la Ampliación Parcial de Plazo N° 05."

Que, con Carta N° 039-2019/CE&M/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 29 de mayo de 2019, el Representante común del Consorcio E&M solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintisiete (27) días calendario ("Imposibilidad de poder ejecutar las Partidas de Concreto Armado 01.11.04.01.02 Encofrado, desencofrado para pilote-columna, 01.11.04.01.03 Acero de refuerzo  $Fy=4200$  Kg/cm<sup>2</sup>), así como todas las partidas sucesoras, contenidas en los ITEMS 01.11.04.04 Muro de Contención en el Muelle Artesanal – Sector 2, por presencia de alto nivel del agua de la Laguna de Yarinacocha";

Que, a través de la Carta N° 321-2019-CSY-SO-OCD/PCN, de fecha de recepción 05 de junio de 2019, el Supervisor hace entrega del Informe Técnico N° 004-2019-MINCETUR-PCN/XYZ SupOBRA, en el cual recomienda declarar procedente la Solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 05, presentada por el Contratista, por veintisiete (27) días calendario, precisando que el vencimiento del plazo contractual se modifica al 07 de setiembre de 2019;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 248-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 11 de junio de 2019, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 742-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 12 de junio de 2019, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista, en el cual concluye y recomienda declararla procedente, toda vez que: i) De acuerdo al Estudio de Vulnerabilidad del Terreno correspondiente al expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 452-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, del 26/12/2017, se indica que en el ítem 4.2 Inundables párrafo cuarto de fojas 949, 950 indica lo siguiente: el nivel mínimo y máximo de Lago Yarinacocha en épocas de creciente es de 144,334 msnm y 145,983 msnm respectivamente, con un promedio anual de 145,085 msnm y en épocas de vaciante es de 134,897 msnm y 136,808 msnm respectivamente con un Promedio Anual de 136,281 msnm, el nivel para un periodo de retorno de 45 años es de 146,10 msnm; ii) Asimismo, señala en el primer párrafo del referido estudio que las inundaciones son fenómenos morfodinámicos, que se producen durante las temporadas de lluvias





# Resolución Directoral

estacionales que ocurren en la región entre diciembre y abril (periodo de lluvias), así como en temporales eventuales. Durante esta época como consecuencia de las lluvias, las aguas de los cauces fluviales se incrementan llegando a cubrir todo su lecho actual y gran parte de las terrazas bajas adyacentes. Por tanto, queda acreditado documentariamente que el nivel del lago deberá llegar a la época de vaciante correspondiente al mes de abril con una cota promedio de 136.281 msnm, lo que permitirá ejecutar y continuar los trabajos sin inconvenientes, en el Muelle Artesanal o Pescadores y Muelle Pasajeros; **iii)** Conforme el Calendario Valorizado Acelerado de Obra presentado por el Contratista, las partidas que se encuentran inmersas en la ruta Crítica del Muelle Artesanal o Pescadores, son las siguientes: 01.11.14.01.- Pilote-columna, está programado ser ejecutado desde el 27/04/2019 al 03/05/2019, 01.11.04.02.- Viga de conexión, está programado ser ejecutado desde el 04/05/2019 hasta el día 17/05/2019, 01.11.04.03.- Losas de embarcadero, está programado ser ejecutado desde el 18/05/2019 hasta el día 15/06/2019 y 01.11.04.04.- Muro de contención, está programado ser ejecutado desde el 18/06/2019 hasta el día 01/07/2019; **iv)** El Especialista de Topografía de la Supervisión con Informe N° 10 - 2019/ESP/TOP/SCP de fecha 31/05/2019 registró el control de nivel del lago Yarinacocha indicando que para el día 02/05/2019 cuenta con un nivel de 143.03 msnm y para el día 29/05/2019 cuenta con un nivel de 140.382 msnm; **v)** El Contratista registra el inicio de la causal mediante Cuaderno de Obra con asiento N° 1484 de fecha 03/05/2019 y considerando que aún la causal persistirá a fin de mantener el plazo vigente de las partidas afectadas, registra mediante asiento N° 1613 del 29/05/2019 la Ampliación de Plazo Parcial, conforme al artículo 170° ítem 170.5 del RLCE, habiendo presentado su solicitud dentro de los 15 días considerando que el evento aún persiste; **vi)** Al mes de abril del presente año, fecha de la vaciante del Lago Yarinacocha en base al estudio de vulnerabilidad, debería encontrarse a una cota promedio de 136.281 msnm, sin embargo, el nivel del agua del Lago al 03/05/2019 y al 29/05/2019, aún se encuentra alto e inundado, conforme el registro de la Supervisión siendo su nivel de 140.382 msnm > 136.281 msnm (nivel mínimo promedio de vaciante), quedando aun encima del nivel de las condiciones de trabajo consideradas en el expediente técnico; generando al Contratista la imposibilidad física de ejecutar partidas en esas condiciones en el Muelle Artesanal o Pescadores, conforme al cronograma de ejecución de obra vigente y afectando la ruta crítica de las partidas 01.11.14.01.- Pilote-columna, entre ellas 01.11.04.01.02.- Encofrado, desencofrado para pilote- columna, 01.11.04.01.03.- Acero de refuerzo fy =4200 kg/cm2, así como todas las partidas 01.11.04.02 vigas de conexión y 01.11.04.03 Losas de embarcadero; determinando un atraso de Obra no atribuible al Contratista, lo que afecta el término de la obra dentro del plazo contractual vigente; y considerando que la causal aún no termina porque el nivel del lago no disminuye en su totalidad, es necesario tramitar y autorizar la ampliación de plazo parcial, con el fin de poder garantizar el termino de Obra; siendo una causal identificada en el artículo 169 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **vii)** En base a lo informado por la Supervisión, el nivel del lago Yarinacocha aún mantiene niveles de cotas elevadas, quedando aun encima del nivel de las condiciones de trabajo consideradas en el expediente técnico contractual, perjudicando la continuación y avance de las partidas afectadas, demostrando que existe una causal y circunstancia que se encuentra identificada y que no tiene fecha prevista de conclusión, por lo que en aplicación al procedimiento del Art. 170.5 del RLCE, nos permitirá mantener vigente y activa las partidas del Muelle Artesanal o Pescadores, hasta que culmine y cese la causal, procediendo a cuantificar parcialmente la afectación del cronograma de ejecución vigente, desde el 03/05/2019 al 29/05/2019, demostrado mediante las anotaciones N°1484 y N° 1613 del cuaderno de obra; **viii)** El plazo del contrato de supervisión debe ser ampliado en veintisiete (27) días calendario por ser un contrato vinculado al contrato de ejecución de obra;



Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (subrayado agregado);

Que, el Reglamento desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (subrayado agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN, de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (Subrayado es agregado);

Que, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, el artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 248-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 742-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 solicitada por el Contratista Consorcio E&M;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";





# Resolución Directoral

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 181-2019-MINCETUR/DM, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista Consorcio E&M, en la Ejecución del Contrato N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180", otorgándose por recomendación técnica veintisiete (27) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que el vencimiento del plazo contractual se traslada al 07 de setiembre de 2019.

**Artículo 3°.-** En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACOCHA, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA - SNIP 107180, otorgándose por recomendación técnica veintisiete (27) días calendario.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución al contratista Consorcio E&M, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
 .....  
**CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI**  
 Directora Ejecutiva  
 PLAN COPESCO NACIONAL  
 MINCETUR

